

Colegio Profesional de Técnicos del Chaco
CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 01/12/2022 hasta 31/03/2023

Valor 1 = \$/M2 71.978,98

Viviendas Unifamiliares

	Coeficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 53.984,24
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 71.978,98
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 71.978,98
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 100.770,58
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 129.562,17
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 35.989,49

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 71.978,98
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 100.770,58
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 129.562,17
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 79.176,88
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 107.968,48
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 136.760,07

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 107.968,48
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 115.166,37
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 122.364,27
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 122.364,27
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 129.562,17
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0,900	\$ 64.781,09
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0,800	\$ 57.583,19
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 35.989,49
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 43.187,39
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 28.791,59
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 43.187,39
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0,800	\$ 57.583,19
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 35.989,49
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 71.978,98

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 115.166,37
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 143.957,97
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 122.364,27
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 125.963,22
Iglesias, Templos	1,800	\$ 129.562,17
Panteones o similares	1,900	\$ 136.760,07
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 100.770,58
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 136.760,07
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 136.760,07
Hospitales	1,900	\$ 136.760,07
Velatorios (salas)	1,300	\$ 93.572,68
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 115.166,37
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 115.166,37
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 107.968,48
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 86.374,78
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de H°A°	1,400	\$ 100.770,58
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 136.760,07

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 14.395,80
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 28.791,59
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 43.187,39
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 35.989,49
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 43.187,39
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entrepisos parciales	0,600	\$ 43.187,39
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° hasta 5 m de altura	0,800	\$ 57.583,19
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura	0,900	\$ 64.781,09
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura y entrepisos parciales	0,900	\$ 64.781,09

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3°: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 4.845,46	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 17.436,66	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 13.989,25	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 10.340,49	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 105,05
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 83,17
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 63,03
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 52,53
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 32,39
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 21,89
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 14,01
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 7,88

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta	de \$ 691.584 hasta \$ 3.466.673	de \$ 3.466.673 hasta \$ 6.950.854	de \$ 6.950.854 hasta \$ 34.754.271	de \$ 34.754.271 hasta \$ 69.499.787	más de \$ 69.499.787
*** a	\$ 3.670,65	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%
b	\$ 405,32	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%
c	\$ 1.540,74	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%
d	\$ 4.237,04	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%
<p>*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:</p> <p>A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> > Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º > Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50% > Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100% 							

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
	a		b		c	
Categoría	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 7.886,68	1,75%	\$ 6.569,17	1,25%	\$ 5.250,78	0,75%
2ª	\$ 10.522,58	2,25%	\$ 9.205,07	1,75%	\$ 7.886,68	1,25%
3ª	\$ 13.503,39	2,75%	\$ 10.867,49	2,25%	\$ 10.515,57	1,75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 6.889.575	de \$ 6.889.575 hasta \$ 69.543.558	excedente de \$ 69.543.558
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 3.449.164	de \$ 3.449.164 hasta \$ 17.438.415	de \$ 17.438.415 hasta \$ 34.666.728	de \$ 34.666.728 hasta \$ 69.543.558	excedente de \$ 69.543.558
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL

MONTOS DE OBRA				
Categoría	hasta \$ 174.366.640	de \$ 174.366.640 hasta \$ 346.702.301	de \$ 346.702.301 hasta \$ 1.042.120.373	de \$ 1.042.120.373 hasta \$ 3.475.094.401
1ª	4%	3%	2%	2%
2ª	5%	4%	3%	2%
3ª	7%	5%	4%	3%

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de obra:	30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.	

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	\$ 688,96	#####	\$ 688,96	\$ 3.466,67	\$ 831,65	\$ 4.176,64	\$ 973,47	#####
hasta \$ 341.415	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 341.415 a \$ 691.584	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 691.584 a \$ 3.466.673	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 3.466.673 a \$ 6.950.854	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 6.950.854 a \$ 34.754.271	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 34.754.271 a \$ 69.499.787	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 69.499.787 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72º TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo	\$ 7.091
Sobre los primeros \$ 341.415	7,50%
de \$ 341.415 a \$ 691.584	6,00%
de \$ 691.584 a \$ 3.466.673	4,50%
de \$ 3.466.673 a \$ 6.950.854	3,50%
de \$ 6.950.854 a \$ 34.754.271	3,00%
de \$ 34.754.271 a \$ 69.499.787	2,75%
de \$ 69.499.787 en adelante	2,50%

Artículo 82º - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 2.779 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83º - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 1.751
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 2.626
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 4.377

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 341.415	2,00%
de \$ 341.415 a \$ 691.584		1,75%
de \$ 691.584 a \$ 3.466.673		1,50%
de \$ 3.466.673 a \$ 6.950.854		1,25%
de \$ 6.950.854 a \$ 34.754.271		1,00%
de \$ 34.754.271 a \$ 69.499.787		0,75%
Excedente sobre \$ 69.499.787		0,50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 4.053
Sobre los primeros \$ 341.415		6,00%
de \$ 341.415 a \$ 691.584		5,00%
de \$ 691.584 a \$ 3.466.673		4,00%
de \$ 3.466.673 a \$ 6.950.854		3,00%
Excedente de \$ 6.950.854		2,00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$ 6.889.575	4,00%
de \$ 6.889.575 a \$ 34.666.728	3,00%
de \$ 34.666.728 a \$ 139.087.116	2,00%
de \$ 139.087.116 en adelante	1,00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 92° BIS - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas) para Instalaciones Eléctricas

Los profesionales que firmen como Instalador en las documentaciones técnicas de Instalaciones Eléctricas, este Colegio asume que realiza la ejecución de la obra y por ende tiene también la responsabilidad civil y penal por la misma.

Forma de Cálculo: Superficie * Índice correspondiente = Valor de Indicativo de Obra. Honorarios = 0,25% de ese Valor Indicativo de Obra.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.**

Hasta \$ 6.889.575	1,50%
de \$ 6.889.575 a \$ 13.989.250	1,00%
de \$ 13.989.250 a \$ 34.868.076	0,75%
de \$ 34.868.076 en adelante	0,50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS (Resolución N° 1.202/85)

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO s/Res. N° 4.593-“A”-15**\$ 1.940,00****RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS**

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%